

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Agustin Sanchez* FILIACION N.º *581* CELDA N.º *41*

Delito *Homicidio*

Pena *quince años*



Comienza la condena *Octubre 31 de 1890*

Termina la condena el *31 de Octubre de 1885*
Tribunal Casamarca

EL SECRETARIO

Doy fe, que el tenor de las sentencias y auto acordados de primera, segunda y tercera Instancia pronunciada en la Causa Criminal segunda Contra los reos presentes Agustín Sanchez, y José Maria Montañero por el homicidio perpetrado en la persona de Don Tomas Carrion en el punto de paipay en el Distrito de la Trinidad en esta Provincia de Pinar veintiquatro de Febrero del Corriente año de la tetra quinto con el auto de Cumplase, y por el que se manda poner por Duplicado el presente testimonio es como sigue:

Se declara
el 14 de Julio

La juratoria de Octubre diez y nueve de mil ochocientos setenta. Vistos: teniendo en Consideracion que en este proceso se encuentran por escrito la existencia del Cuerpo del delito de homicidio en la persona de Tomas Carrion, cometido, por los reos Agustín Sanchez y José Maria Montañero, asi como tambien la Criminalidad de estos; que la prueba de ello consiste en los Certificados de fojas y fojas y en la propia Confesion de los reos: que esta para adquirir su plenitud necesita estar acompañada de los requisitos que señala el Artículo Ciento Cinco del Código Penal de Enjuiciamiento: que si todos ellos se observan en el presente juicio, el Quanto sin embargo no aparece con bastante suficiencia, por que la declaracion de Don Manu

180
el Sacramento Mayor que consta
y el medio distinto que siempre
pues ante prueba la Criminación
De los reos, que ellos mismos Confie-
san en solo referencia a esta
misma Confesion: que en tal Casos
se la equiva de sujetarse a lo mas
favorable a los reos: que en el
manio no se ha presentado para
alguno que pudiera favorecerlos
Directamente: que por el merito
del Sumario la unica Consecu-
cia que puede deducirse es la
pabilidad de Agustin Sanchez
no otra principal de la misma
que se juzga, Fr. J. Maria
Montaño como Complice en
misma que en su merito estan
jeto a la pena que designa la
artículo veintiofrecientos y Cuarenta
y ocho del Código Penal: que
pena debe ser agravada por tres
minos por haber Comenzado en
Consumacion del delito las circun-
tancias segun la ley y en un
de que se encarga el artículo
del Código antes citado Por tanto
Administrando justicia a nombre
de la Nación Ordeno al reo
Agustin Sanchez a la pena de
quinze años de Penitenciaría
a Fr. Maria Montaño a la
de la misma e igualmente
te que a las Accesorias de im-

Estacion absoluta por dichos años, y
 por la mitad más después de cum-
 plida su condena, interduccion Ci-
 vil por el tiempo de esta y supe-
 rion ala vigilancia de la Autoridad
 por el tiempo Correspondiente a
 la Correccion y buena Conduta que
 observen dichos reos durante su
 pena - Hagase saber esta mi
 Sentencia, que se Consultará
 ala Ilustrissima Corte Superior
 en la forma debida, no siendo ape-
 lada dentro del termino legal =
 Valentin Luevano - Dio y pro-
 nuncio la Sentencia que precede
 el Señor Juez de Primera Instancia
 de esta Provincia, Doctor Don
 Valentin Luevano a las seis de la
 tarde del día de su fecha, la que
 al fue publicada por dicho Señor
 Juez a Presencia de los testigos Don
 Manuel Galarrata y Don Elias
 Linares, por ante mí de que doy
 fe - Mariano Luevano - Cajamarca
 Ca Octubre treinta y cinco de mil
 ochocientos setenta - Vistos, de
 conformidad con lo expuesto por
 el Señor Juez, y por los mis-
 mos fundamentos de la Senten-
 cia de fojas treinta y seis, su fe-
 cha diez y nueve del presente, por
 la cual se Condena a José Ma-
 ría, Matacero ala pena de doce
 años de Penitenciaría, y a Agus-
 tín Lanchas ala de quince

Prosumio
 mientos

2

Interina
 de 204 p. 1.º

De la misma mesa. - la Confirma-
cion, en Quant al referido Woot-
ro. - la aprovacion en la que res-
ta a Sanchez, y los devolucion-
Cajas = Padilla = Eraso Cad-
abr = Ayllon = Alegria = Se vio
y voto con arreglo a la ley = Ma-
nuel Caballero = Manuel
Lion Castellano Secretario de
la Excelentissima Corte Suprema
de Justicia = Certifico que en
virtud del acuerdo de multitud
interpuesto por Agustin Sanchez
y Jose Maria Montano en la
Causa Criminal que se les sigue
por homicidio, este Supremo
Tribunal ha expedido la resolu-
cion siguiente. - Lima Nove-
nbre diez y siete de mil ochocien-
tos setenta = Vistos; y de con-
formidad con lo expuesto por el
Jefe Fiscal, declararon no haber
multitud en la Sentencia de veintidós
de fojas Cuarenta y cinco de mil
ochocientos setenta y uno de Octu-
bre ultimo, Confirmatoria de la
Primera Instancia de fojas tre-
inta y seis por la que se Condeno
na a Agustin Sanchez a la pen-
na del quince años de Perpetua
Cadena y a José Maria Montano
Cero a la de doce de la misma
Con sus respectivos accesorios y
devolucion = Ribero = Bossio = Ma-
nuel = Alvarado = Padilla =

Revolucion
Suprema



publico Conforme a la ley de
 que certifica Manuel L.
 Castellanos - Manuel L. Cas-
 tellanos - Casarrubia Di-
 ciembre cinco de mil ochocien-
 to y setenta y cinco. Recibido con
 la Orden de su materia,
 quando se cumplare lo de
 suerto por la Excmo. Real
 Corte Suprema y Superior
 de Justicia, en su Presen-
 cia Archivero, Jueces y pre-
 sidente por duplicado, tes-
 timonio de las Secretarias
 y notarios con las filiaciones
 de los señores Agustin San-
 cho y Jose Maria Montañes
 que se aya formado por el ac-
 tuario, y fuese remitido al Se-
 ñor Coronel Prefecto de este De-
 partamento para los efectos
 del artículo ciento ochenta y
 cuatro del Código de Enjui-
 cimiento Penal. Hagase
 saber. Mra. rubrica. Luc-
 vedo.

La fiel copia de las piezas originales que corren
 en el expediente de su materia al que se

Teniente Carlos Meceranos. va correaje y curren-
 te conforme a ley. Y en cumplimiento del me-
 do. porque el presente testamento es en la
 mano a los nueve dias del mes de Diciembre
 de mil ochocientos setenta años

Mariano Mendieta
 Notario del Reino

Filiacion del Sr. de homiúviro Agustin Sanchez
 natural de la Hacienda de Sogon de la Provincia de
 Cafabamba

Estatura	regular
Cara	larga
Cabello	negro
Color	medio amabillo
Carra	muerta
Nariz	chata
Barba	poca y media rubia
Ojos	pardos
Edad	como de 30 años
Genitales	agrandados
Labios	gruesos
Frente	regular
Cefas	publidas
Señales particulares - una cicatriz como corte en la frente	

Filiacion de Sr. Maria Mortaeros, natural

de la Provincia de Celeno y quino del Distrito de la
 Trinidad en esta Provincia

Estatura	regular
Cara	redonda
Nariz	trata
Ojos	negros
Color	amarillo
Pelo	negro
Barba	muy poca y solo en el bozo
Labios	delgados
Fronte	pequeño

Coque con original Cajamano Date 9 de 1870

N. N.

Trinidad

Francisco de Paula

Y yo el Jefe que el Teniente de las Sentencias
de las Audiencias de Primera, Segunda
y Tercera Instancia promovidas
en la Causa Criminal seguida contra
los reos parentes Agustin Sanchez
y José Maria Mortuero por el homicidio
perpetrado en la persona de Don
Bernardo Carrion en el punto de Paipay
en el Distrito de la Esmeralda en esta
Provincia el dia veinticuatro de Febrero
del Corriente año a la letra junto
con el auto de Cumplase y por el
que se manda poner por duplicado
el presente Antimonio as en su
Lugar

Sentencia
del Jefe
Cajamarca Octubre Diezinueve
de mil ochocientos setenta
y siete. Teniendo en Considera-
cion que en este proceso se en-
cuentra descubierta la existen-
cia del Cuerpo del delito de
homicidio en la persona de Ber-
nardo Carrion, Comitado por los
reos Agustin Sanchez, y Jo-
sé Maria Mortuero, asi como
tambien la Criminalidad de
estos que lo prueba de ello

Compite en los Certificados
de fojas y fojas y en la pro
pria Confesion de los reos
que esta para dar quise en
presencia merecida estas an
paran a los requisitos que
señala el artículo Ciento
do del Código Penal de
juiciarios que: que si to
ellos se ofrecian en el pre
sente juicio, el Cuanto de
embargo no aparece con
basta suficiencia, por
que la detencion de Don
Manuel Surrumiento y
que Constituye el medio de
trato que se cumplian en
la Criminidad de los reos
que ellos mismos Confiesan
de solo referir a esta
misma Confesion; que en
Caso exige la equidad sujetar
alo reos favorable a los reos
que en el plenario no se
presentado prueba alguna
que pudiera favorecerlos
rectamente: que por el
rito del Surrumiento la
Comunicacion que puede



Juicio de la Culpaabilidad de
 Agustin Sanchez, como au-
 tor principal de la muerte
 que se hizo de Jose Maria
 Montano como Complice en
 la misma; que en su merito
 estan sujetos a la pena que de-
 signa la Ley, Artículo Dorientos
 treinta, y Cuarenta y ocho del
 Código Penal que dicha pena
 debe ser ayudada en tres ter-
 cios por haber concurrido
 en la Comensacion del delito
 las Circunstancias segundas, ter-
 ceras, y Cuarta de que se encar-
 ga el Artículo diez del Código
 antes citado. Por tanto acor-
 do para que se participe a nombre
 de la Nacion. Condeno al
 Sr. Agustin Sanchez a la
 pena de quince años de Pe-
 nitenciaria, y a Jose Maria
 Montano a la de diez de la
 misma; e igualmente que a
 las accesorias de inhabilitacion
 absoluta por diez años y por
 la mitad mas de quince de
 Compendio. Sin Comand.

interdiction Civil por el tiempo
 po de esta y suspension al
 vijitancia de la Autoridad
 por el tiempo correspondiente
 de ala Excecion y brenada
 Queta que observen dichos reg
 Quante Superior Haga
 saber esta mi Sentencia
 que se Comutara ala
 maxima Corte Superior
 la forma debida, por siendo ap
 lida Queta del termino de
 gal = Valentin Lueveda =

Pronuncia
 mient

Dio y pronunciada la Sentencia
 que precede el Señor Jefe
 de la Primera Instancia de esta
 Provincia Doctor Don Valen
 tin Lueveda, alas seis de
 tarde del dia de su fecha la
 Crial fue publicada por el
 Señor Jefe a presencia de los
 testigos Don Manuel Gar
 rido y Don Blas Linares
 por ante mi de que doy
 fe = Narciso Lueveda =
 Jureman Oetubae tacit
 vno de mil ochocientos
 treinta = Virtus: de Confor
 dad con lo expuesto por

Sentencia
 de 20 de Julio de 1837

Señores Señores, y por los mis-
 mos fundamentos de la sen-
 tencia de fechos treinta y seis
 su fecha diez y nueve del pre-
 sente, por la cual se condeno
 a Jefe Maximiano Mortuero a la
 pena de dos años de Peniten-
 ciaria; y a Agustin Sanchez
 a la de quince de la misma
 pena, la confirmaron en Cuan-
 to al referido Mortuero, la appro-
 varon en la que respecta a San-
 ches y lo devolvieron = Ceijas =
 Padilla = Torres = Calde =
 Alon = Megria = Se vio y voto con
 arreglo a la ley, Manuel Ca-
 lleros = Manuel L. Carrer-
 rero = Secretario de la Exce-
 lencia Corte Suprema de Jus-
 ticia = Certifico, que en virtud
 del acuerdo de multitud, inter-
 puesto por Agustin Sanchez
 y Jefe Maximiano Mortuero en
 la Camara Criminal que se les
 sigue por homicidio, este Supre-
 mo Tribunal ha expedido la
 revolucion siguiente = Lima
 Noviembre diez y siete de mil

Revolucion
 Suprema

Cada testimonio de las son-
 terías ejecutadas y con las
 situaciones de los ríos Aguitin
 Sambes y río Maria el Mos-
 tacerio que será formada por
 el Actuario y fecha remite-
 se al Señor Coronel Pro-
 pecto de este Departamento
 para los efectos del Artículo
 No ciento ochenta y Cuatro
 del Código de Enjuiciamiento
 Pasa a Flagare Saber =
 Mandar substraer = Luevedor

La fiel copia de los papeles originales que corren
 en el expediente de su materia al que me remite
 me veneran: va con los y en estado en for-
 ma a la ley. Ser cumplimento de lo manda-
 do pongo el presente testimonio en la ca-
 ja para que en las veintidós de Diciembre
 de mil ochocientos setenta y cinco.

Mano de Juan

de la Cámara

Filiación del Sr. de don Andrés Agustín Sánchez natural de la Hacienda de Logar en la Provincia de Cacha
Cacha

Estatura	regular
Cara	larga
Pelo	negro
Color	medios amarillos
Barba	mucho
Nariz	chata
Barba	poca y media rubia
Ojos	grandes
Edad	como de 30 años
Orejas	agraciadas
Labios	iguales
Frente	regular
Ceja	pellada
Señales particulares	una cicatriz como de cañal en la frente

Filiación de don Juan María Montañez, natural de la Provincia de Celeno y vecino del Distrito de la Hacienda de esta Provincia

Estatura	regular
Cara	redonda
Nariz	recta
Ojos	negros
Color	amarillos
Pelo	negro
Barba	muy poca y solo en la
Labios	delgados
Frente	pequeña

Copia con original

Cacha Dto 7 de Mayo 1740

Yo
Juan
Montañez

Mano de
Juan Montañez